

GACETA DE MADRID

DEL MARTES 29 DE AGOSTO DE 1815.

AUSTRIA.

Viena 26 de Julio.

El Consejo áulico ha comunicado á todas las autoridades una orden, recibida del cuartel general del Emperador, para que cesen en todos los puntos del territorio austriaco los armamentos y demas disposiciones relativas á la guerra.

Se asegura que nuestro augusto Monarca pasará de Paris á Milan por Leon y Turin, luego que se terminen las negociaciones entre la Francia y los aliados. S. M. la Emperatriz deberá hallarse para el mismo tiempo en Milan, donde se hacen ya grandes preparativos para la coronacion de SS. MM. II. y RR. Despues de esta ceremonia irá el Emperador á visitar á Florencia, su patria, donde se avistará con S. M. el Rey de las Dos Sicilias.

La noticia de la entrega de Napoleon á los ingleses ha hecho mucha sensacion en Viena. Apenas llegó el correo que la trajo, cuando fue la Emperatriz misma á Baden con el objeto de comunicársela á su augusta hija, quien la recibió con serenidad de ánimo; sí bien se retiró á su habitacion luego que hubo salido la Emperatriz.

Idem 30.

Se ha fijado por fin la residencia de madama Murat, quien hallándose en Trieste manifestaba la mayor repugnancia á establecerse en Bohemia, desechando cuantas propuestas se le hacian, y fingiéndose enferma cuando se trataba del viage. Al fin ha obtenido permiso para establecerse en la Austria baja, donde ha alquilado por cinco años, con beneplácito del gobierno, una hermosa casa de campo á seis leguas de la capital, propia de los banqueros Fellner y compañía.

Sin embargo está espresamente prohibido á madama Murat el presentarse en Viena, y aun el acercarse á una legua de esta capital. Como quiera que sea, debe tener por un favor distinguido el permiso de vivir en la Austria baja, tanto mas cuanto su hermano Luis, que pretendió lo mismo en 1810, no lo pudo conseguir, y solamente logró, despues de muchas instancias, el permiso de fijarse en la Stiria.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 2 de Agosto.

Tratado de paz entre SS. MM. los Reyes de Sajonia y de Prusia, firmado en Viena el 18 de Mayo, y ratificado el 21 del mismo mes, de 1815.

EN NOMBRE DE LA SANTISIMA E INDIVISIBLE TRINIDAD.

„S. M. el Rey de Sajonia de una parte y S. M. el Rey de Prusia de otra,

deseosos de renovar los vínculos de amistad y buena inteligencia que han subsistido entre las dos potencias, como tambien de contribuir al restablecimiento y tranquilidad de la Europa, poniendo en egecucion las compensaciones territoriales estipuladas en el congreso de Viena, han nombrado por plenipotenciarios para negociar, concluir y firmar un tratado de paz y de amistad; á saber: S. M. el Rey de Sajonia al conde Federico-Albert de Schulenburg, su gentilhombre, caballero de S. Juan de Jerusalem, y á Hans-Augusto Furchtegott de Globig, gentilhombre; y S. M. el Rey de Prusia al Príncipe de Hardemberg, su canceller de Estado, caballero de las águilas Roja y Negra &c. y al baron Carlos Guillermo de Humboldt, su ministro de Estado, y enviado extraordinario cerca de S. M. I. Apostólica &c.; quienes, despues de haber cangeado sus plenos poderes en buena y debida forma, se han convenido en los artículos siguientes:

ART. 1.º Desde el día de la fecha, habrá paz y amistad entre S. M. el Rey de Sajonia de una parte, y S. M. el Rey de Prusia de otra, como tambien entre sus herederos y sucesores, y sus estados y vassallos respectivos.

2.º S. M. el Rey de Sajonia renuncia perpetuamente, tanto por sí como por sus descendientes y sucesores, en favor de S. M. el Rey de Prusia, todos sus derechos y pretensiones sobre las provincias, distritos, territorios ó partes territoriales del reino de Sajonia que se nombrarán; S. M. el Rey de Prusia poseerá este pais en plena soberanía, con todos los derechos de propiedad, y los incorporará á su monarquía. Los distritos y territorios cedidos de este modo, serán separados del resto del reino de Sajonia por medio de una línea, que formará en adelante la frontera entre los dos territorios de Sajonia y de Prusia; de forma que todo cuanto se comprenda dentro de los límites designados por esta línea, pertenecerá á S. M. el Rey de Sajonia; y al contrario, este Monarca renunciará todos los distritos y territorios, que hallándose situados fuera de dicha línea, hayan podido pertenecerle antes de la guerra.— Esta línea partirá desde la frontera de Bohemia, cerca de Wiese, en las inmediaciones de Seindemberg, y seguirá el riachuelo de Wittich hasta el sitio en que desemboca en el Neisse. Desde este rio se dirigirá hácia el círculo de Eiden, pasando entre Tauchritz, que corresponderá á la Prusia, y Bertschoff, que pertenecerá á la Sajonia: seguirá despues la frontera septentrional del círculo de Eiden hasta el ángulo situado entre Paulsdof y Obersohland, desde donde correrá á la frontera que separa los círculos de Gorlitz y de Bautzen; de manera que el alto, el bajo y el medio Sohland, Olisch y Radewitz queden para la Sajonia. — El camino real entre Gorlitz y Bautzen será de la Prusia hasta la frontera de los dos círculos referidos. — La línea sigue despues la frontera del círculo hasta Dubrauke, y pasa por las alturas que caen á la derecha del Lobau; de suerte que este riachuelo pertenecerá á la Sajonia con sus dos orillas, como tambien el territorio inmediato hasta Neudorf, incluso este pueblo. — La línea pasa luego por el Spre y Agua-Negra: Lisca, Hermsdorf, Retten y Solchdorf serán de Prusia. — Desde el Elster-Negro cerca de Solchdorf, se tirará una línea recta hasta la frontera del señorío de Konigsbruck cerca de Grossgraben. Este señorío pertenecerá á la Sajonia, y la línea seguirá la frontera septentrional de él hasta el baillage de Grossenhain; en las cercanías de Ortrand. Ortrand y el camino que conduce á Muhlberg por Marzdorf, Stolzenhain y Grobeln, con todos los lugares que atra-

viesa, serán de la Prusia; de manera que ninguna parte de este camino queda fuera del territorio prusiano. Desde Grobeln continuará la frontera hasta el Elba, pasando por Fichtenberg, que corresponde á la Prusia, y seguirá por el bailliage de Muhlberg. — Desde el Elba hasta la frontera del cabildo de Merseburgo, se señalará la línea de modo, que los bailiages de Torgau, Ellenburgo y Delitsch queden para la Prusia, y los de Oschatz, de Wurzen y de Leipsick para Sajonia. La línea seguirá la frontera de estos bailiages, cortando sin embargo algunos territorios de diferente señorío. El camino de Muhlberg á Ellenburgo pertenecerá enteramente al territorio prusiano. — Desde Podewitz, que forma parte del bailliage de Leipsick, y pertenece á Sajonia; hasta Eitra inclusive, cortará el territorio de Marseburgo; de manera que Breitenfel, Hanichen, el grande y chico Dolzig, Markrandstadt y Knaut-Nauendorf pertenezcan á la Sajonia; y Modelwitz, Skeuditz, el pequeño Liebenau, Schkollen y Zietschen pasan á la Prusia. — Desde allí atravesará la línea el bailliage de Pegau, entre el Flossgraben y el Elsterblanco. El primero, partiendo del punto donde se separa del Elsterblanco mas abajo de la ciudad de Crossen, que forma parte del bailliage de Hainsburgo, hasta el punto en que se reune con el Saale mas abajo de Marseburgo, pertenecerá á la Prusia, con sus dos orillas y toda su corriente entre los dos estados. — Desde el punto en que la frontera toca en el cabildo de Zeitz, seguirá hasta el pais de Altenburgo, cerca de Luckau. — No se altera nada en los límites del círculo de Neustadt, pues pasa todo entero á la Prusia. — Los señoríos que hay en Voigtland en el pais de Reuss, á saber, Gafall, Blintendorf, Sparenberg y Blakenberg, quedan comprendidos en la Prusia.

3.º Para evitar todo menoscabo á los propietarios particulares, y poner en seguridad las posesiones de los individuos que habitan cerca de las fronteras, se nombrarán comisarios por ambos Soberanos para arreglar los límites del pais, que mudarán de Monarca por las disposiciones del tratado presente. — Luego que se concluyan las tareas de los comisarios, y se ratifiquen por los dos Soberanos, se publicarán los mapas de las respectivas fronteras determinados por los comisarios.

4.º Las provincias y los distritos del reino de Sajonia, que pasan al dominio prusiano, tendrán el nombre de gran ducado de Sajonia, y S. M. el Rey de Prusia añadirá á sus títulos los de duque de Sajonia, Landgrave de Thuringia, Margrave de las dos Lusacias, y conde de Henneberg. S. M. el Rey de Sajonia continuará con el título de Margrave de la Alta-Lusacia. S. M., en virtud de sus derechos á la sucesion eventual de las posesiones de la familia Ernestina, continuará igualmente con los títulos de Landgrave de Thuringia, y de conde de Henneberg. — S. M. el Rey de Prusia se obliga á hacer evacuar por sus tropas en el término de 15 dias, contados desde el dia de las ratificaciones del presente tratado, las provincias, distritos y territorios del reino de Sajonia que no se han reunido á su monarquía, y asimismo se obliga á entregar la administracion á los empleados de S. M. el Rey de Sajonia.

Hay ademas otros 20 artículos relativos á los archivos, á las deudas, á las cédulas de tesorería y á otros cargos, tanto de provincias como del reino en general, atrasos de contribuciones ordinarias, de rentas dominica-

les; propiedades de los establecimientos públicos y de las fundaciones piadosas, institutos civiles y militares, ejército, artillería, municiones de guerra, feudos &c.

FRANCIA.

Strasburgo 3 de Agosto.

El general en jefe del ejército del Rhin y el general gobernador de esta plaza, han dado orden para que se quite la bandera tricolor y se ponga la blanca, lo cual se ha verificado con salvas de artillería en todo el frente de la plaza.

Idem 9.

Acaba de llegar aquí el general Dubreton, nombrado por el Rey comandante de la 5.^a division militar.

Paris 9 de Agosto.

No se ha embarcado Murat, como se dijo; por el contrario, desde que salió de Tolon anda vagando con nombre fingido por los caminos menos frecuentados. Lleva dos criados, de los cuales el uno le sirve de guía por las montañas. Al día siguiente que supo la entrega de Bonaparte, tomó el partido de ausentarse, prefiriendo los caminos peligrosos de las sierras al mar; y desde entonces no ha podido adquirirse en la Provenza noticia alguna de su paradero. Dos días despues de su desaparecimiento, fue arrestado á pocas leguas de Tolon uno de los oficiales que se le han mantenido fieles; pero no ha sabido, ó no ha querido decir nada tocante á él.

Nantes 10 de Agosto.

Al fin se han realizado nuestras esperanzas: ayer á las cinco de la tarde entró en esta ciudad nuestro augusto y amable Príncipe el duque de Borbon, acompañado de la guardia nacional, de los principales empleados, y de los jefes militares de Nantes y del Vendee. Todos los habitantes recibieron á S. A. R. con las mas espresivas aclamaciones, á las que contestó el Príncipe con su gracia y afabilidad características.

Soissons 10 de Agosto.

El mariscal de campo conde Grundler ha sido enviado aquí por el ministro de Guerra para poner fin al sitio de esta plaza, y arreglar un convenio con el general ruso encargado de observar nuestra guarnicion. Esta novedad nos alienta y libra de los crueles temores que há tanto tiempo nos afligen.

ESPAÑA.

Madrid 28 de Agosto.

El día 31 de Julio próximo pasado tuvo la honra de presentarse á S. M., y besar su Real mano en nombre de la villa de Yunquera en el reino de Granada, el bachiller D. Francisco de Robles y Benitez, el cual espuso los extraordinarios servicios de aquellos vecinos, y felicitó á S. M. por su feliz restitucion al trono de las Españas.

Asimismo el jueves 3 de Agosto tuvo la honra de besar la mano á S. M. el presbítero Dr. D. Josef Gutierrez de Arroyo, como diputado del venerable cabildo y clero del obispado de Puerto-Rico, en cuyo nombre,

despues de haber felicitado á S. M. por su feliz restitucion al trono, puso en sus Reales manos una esposicion, en la cual aquel cabildo y clero referia los servicios hechos en defensa de S. M., y su satisfaccion al ver ya logrado el objeto de todos sus deseos.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. se ha servido expedir el Real decreto siguiente.

Con el fin de que los negocios pertenecientes á mi Real Armada, tanto por lo respectivo á Gobierno como á Justicia, no sufran mas demoras de las que se estan experimentando desde que se separaron del Consejo unido de Guerra y Marina, he venido en mandar que desde luego, y sin perjuicio de lo que mas adelante tuviere Yo á bien resolver, se ocupe el Supremo Consejo de Almirantazgo en el despacho de todas las materias de su respectiva competencia bajo el plan que por ahora establecen los artículos siguientes :

ARTICULO I. El Almirantazgo ó Consejo de Marina constará de dos Salas, una de Gobierno, y otra de Justicia.

1.º La Sala de Gobierno se compondrá de cuatro Oficiales generales de mi Real Armada, un Intendente general de Marina, un Auditor general, un Ministro político, un Fiscal militar, que sea á lo menos Brigadier, y un Secretario.

2.º La Sala de Justicia se compondrá de tres Ministros togados, un Fiscal que tambien lo sea, y un Escribano de Cámara.

3.º El número y dotacion de los demas empleados me los propondrá el Consejo, como tambien el reglamento particular que deba establecerse para su gobierno interior.

4.º El Consejo se juntará todos los días no feriados á las horas acostumbradas y por el tiempo que se observa en los demas Tribunales superiores.

5.º Reunidas las dos Salas del Consejo se dará principio á la sesion por la lectura de las Reales órdenes que se le comunicaren por mi Secretario de Estado y del despacho de Marina, y despues se pasará á tratar de aquellos negocios que Yo mandare ver en Consejo pleno; y no habiéndolos se apartarán las Salas para ocuparse de los que respectivamente les pertenezcan.

6.º Reservo en mi Persona la presidencia del Consejo de Almirantazgo, y por tanto se tendrá en él dosel y silla para cuando Yo quisiere asistir.

7.º La prerogativa de la vice-presidencia la declaro en mi muy amado Tio el Infante D. Antonio, Almirante general.

8.º El Director general de mi Real Armada, tenga ó no el carácter de Consejero de Estado, será por la naturaleza de su empleo Decano de este Consejo, y como tal le presidirá en ausencia del Almirante. Por falta del Decano presidirá el Oficial general mas antiguo.

9.º Todos los demas Ministros del Almirantazgo guardarán entre sí el orden de precedencia en los asientos que les corresponda por la respectiva antigüedad del nombramiento, segun la práctica general y uniforme de los demas Consejos.

10.º De esta regla solo se exceptuarán los Consejeros de Estado propietarios ú honorarios, los cuales preferirán en el asiento en seguida del Decano

á los demas Consejeros, y lo mismo despues de ellos los Capitanes generales efectivos.

11. Cuando mi Secretario de Estado y del despacho de Marina asistiese de órden mia al Consejo tomará el primer lugar antes del Decano, pero no tendrá voto en él.

12. Siempre que el Almirante no concurriera al Consejo, el Decano ó el General que por su falta hiciere sus veces pasará inmediatamente de concluida la sesion á darle cuenta verbal de lo que se hubiere tratado y resuelto en ella.

13. Si estuvieren señalados para tratarse en el Consejo negocios de mayor consideracion ó gravedad, el mismo Decano ó quien hiciere sus veces lo avisará anticipadamente al Almirante por si gustare asistir.

14. Los negocios se decidirán á pluralidad de votos empezándose la votacion por el Consejero mas moderno, y siguiendo en el propio órden, menos en las materias legales, en las que siempre deberá votar primero el Ministro togado para que su doctrina instruya á los demas.

15. Viéndose causas en que se trate del honor ó la vida de algun individuo, y que el Almirante quisiere votar en ellas, su voto valdrá por dos cuando sea en favor del reo, y solo por uno en los demas casos.

16. Al Auditor general tocará resumir los votos de todos los Ministros de la Sala de Gobierno, y comunicar al Relator las determinaciones.

17. El Consejo de Almirantazgo conocerá y decidirá en todos los negocios pertenecientes al fuero de Marina con la plenitud de jurisdiccion y facultades que al efecto le concedo en igualdad con los demas Tribunales Supremos, remitiendo á mi Real aprobacion las sentencias de procesos militares, y otras providencias que segun ordenanzas y posteriores resoluciones asi lo exijan.

18. Tambien me consultará lo que estimare justo y conveniente sobre aquellos expedientes de cuya decision hubiere de resultar alguna regla general, anulacion, aclaracion ó variacion de algun artículo de ordenanza, y quanto el Almirantazgo crea que debe proponerme para el mayor fomento y prosperidad de la Marina de guerra y mercantil, ó que de órden mia se remitieren á su informe.

19. En las materias que fuesen puramente gubernativas, tanto en lo militar como en lo económico, y en todas las demas que por su naturaleza no exijan indispensablemente la vista del Fiscal deberá escusarse esta formalidad dilatoria.

ART. II. Cuando en alguna de las plazas del Consejo de Almirantazgo ocurriese vacante que no sea la de Secretario ó en las oficinas del Tribunal, me consultará en terna el mismo Consejo las personas que juzgue mas á propósito para servir el empleo que vacare.

1.º Estas consultas las dirigirá el Consejo al Almirante Vice-presidente, quien las pasará á mi Real mano, con las notas y observaciones que tenga por conveniente hacer para mi mejor servicio.

2.º En las vacantes de las Relatorías se observará lo que está mandado y se practica en el Consejo de la Guerra.

ART III. La Sala de Justicia conocerá de todos los negocios contenciosos

y causas del fuero militar de la Armada en grado de apelacion como se ha practicado hasta ahora, y será presidida por el Ministro togado mas antiguo.

1.º Cuando en los negocios de presas ocurriere cuestion que para decidirse atinadamente exija conocimientos prácticos de Marina, pasará uno de los Generales de la Armada, el que nombrare el Decano, á la Sala de Justicia, y la presidirá y tendrá voto en la causa. Lo mismo se observará, escepto quanto á la presidencia, en los negocios que requieran conocimientos peculiares del Intendente de Marina.

2.º Conocerá asimismo esta Sala de los recursos de indultos, y demas causas y negocios que la correspondan, rigiéndose por las mismas reglas generales establecidas en la planta del Consejo de la Guerra.

ART IV. El Almirante general ha de ser el Gefe superior, bajo mis órdenes, de todos los cuerpos y establecimientos de mi Armada naval, y como tal quiero que sea reconocida y respetada su alta dignidad en los departamentos, apostaderos y escuadras, y por todas las demas autoridades de distinta jurisdiccion comprendidas en la estension de mis dominios.

1.º Esta superioridad y mando universal requiere que en todo lo directivo y gubernativo de la Milicia naval tenga el Infante Almirante el conocimiento indispensable para proponerme lo que juzgare oportuno.

2.º Mas como tan vasto encargo, y el ímprobo trabajo que de él vendria á resultarle si lo hubiese de desempeñar por sí mismo, causaria al Infante Almirante grave molestia, es mi voluntad que asi por esto como para que tampoco se altere quanto al presente el orden y sistema con que hasta aqui se ha regido mi Real Armada mientras Yo no determine otra cosa, el Decano que nombrare del Consejo de Marina reuna en sí y egerza por subdelegacion del Almirante la direccion general de la Armada en los mismos términos que se halla dispuesto en el título 2.º, tratado 2.º de mis Ordenanzas generales, en todo lo que no se oponga á lo que aqui se establece.

3.º Consiguiente á esta declaracion el Director general de la Armada como subdelegado del Almirante deberá darle cuenta verbal de todos los acacimientos importantes que se le comuniquen de oficio, y de las órdenes que recibiere por mi Secretaría del despacho de Marina, y que por su importancia deban ponerse en su noticia.

4.º Las propuestas que segun ordenanza deberia hacer el Director general de la Armada á mi Real Persona por medio del Secretario de Estado y del despacho de Marina, quiero que en lo sucesivo las entregue al Infante Almirante, para que con las observaciones que este tuviere por conveniente hacer en ellas las ponga directamente en mis manos, y cumplidamente instruidas á su tiempo por mi Secretario de Estado y del despacho de Marina, resuelva Yo lo que fuere mas de mi Real agrado. = Tendreislo entendido, y para su puntual cumplimiento lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano de S. M. = Dado en mi Palacio de Madrid á 28 de Julio de 1815. = A D. Luis María de Salazar.

El REY se ha servido nombrar para la vara de alcalde mayor de la ciudad de Huesca á D. Josef Antonio Generes: para la de la de Manresa á D. Antonio Chamochin: para la de Puigcerdá á D. Nicolas Imendia: para

la de Tortosa á D. Victoriano Aznar y Rubio: para la de Jaca á D. Josef Ibarlucea: para la de Lérida á D. Josef Ruiz Manzano: para la de Alcira á D. Lorenzo Ventura de Dueñas: para la de Vique á D. Mahuel Frutos: para la de Tárrega á D. Gregorio Sancho Granado: para la de Segorve á Don Josef Tomas Aparicio: para la de Villalonga, en el partido de Denia, á Don Agustin Velasco y Calleja: para la de Novelda á D. Miguel Elias Sicardo: para la de Pego á D. Pedro Antonio Portillo y Clemente: para la de Planes y pueblos de su Baronía á D. Mateo Miranda; y para la de la villa de Albaida á D. Antonio Rico y Gomez.

Igualmente ha nombrado S. M. para la vara de alcalde mayor de la ciudad de Palma, en Mallorca, á D. Juan Manuel Lubet.

Los habitantes de la ciudad de Ronda, deseosos de dar nuevas pruebas del acendrado amor que profesan al REY, y de coadyuvar al alivio de las presentes urgencias del Real erario, se han prestado voluntariamente á efectuar por sí mismos la construccion de las prendas de vestuario de las compañías de granaderos y cazadores de aquel regimiento provincial, valuadas en 30080 rs., ofreciendo esta cantidad para que pueda invertirse en otras atenciones; y habiéndose dignado S. M. dispensar su soberano aprecio á tan loables sentimientos, se ha servido admitir con sumo agrado dicha oferta, mandando que en su Real nombre se den las mas espresivas gracias á aquel vecindario, y que se publique en la gaceta tan generoso rasgo para su satisfaccion.

El Comisario general ingles en Lisboa Mr. James Pipon hace saber á los pueblos y particulares de España, que se crean acreedores contra el Gobierno británico por suministros ó daños resultantes del tránsito y permanencia de las tropas inglesas en el territorio español, que deben acudir inmediatamente á Lisboa á deducir sus reclamaciones y liquidar sus cuentas.

A virtud de providencia del Sr. D. Leon de la Cámara Cano, del consejo de S. M., teniente corregidor de esta villa, y escribanía del número de D. Tomas de Sancha y Prado se venden dos casas sitas en esta corte, la una en la calle de la Inquisicion, señalada con el núm. 9, manz. 495, tasada en 159785 rs., y la otra calle de la Cuadra, núm. 5, manz 527, tasada en 66978 rs. para pago de acreedores: la persona que quisiere hacer postura á ellas acuda ante dicho señor y escribanía, que se admitirán las que hicieren; y para su remate está señalado el dia 27 del próximo Septiembre á las 12 de su mañana en la audiencia de S. S.

Taquigrafia castellana ó arte de escribir con tanta velocidad como se habla, y con la misma claridad que la escritura comun, por D. Francisco de Paula Marti, que se enseña en Madrid de órden de S. M. Este arte es tan conocido en toda España y aun en los países estrangeros, que no es necesaria ninguna insinuacion sobre su probabilidad y progresos; y aunque es indudable que la voz viva del profesor facilita mas bien su inteligencia, hay sin embargo quien le ha aprendido por sí solo con bastante exactitud. Se hallará en Madrid en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe el Real, y en la misma escuela calle del Turco, á 30 rs. vn.